

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ - - - - -

Siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de mayo del presente año, de las Direcciones del Instituto.
- b) Aprobación, en su caso, de la reforma a las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XI, del punto número 7, relativo al capital humano de las Medidas Técnicas, Administrativas y Financieras de Organización y Funcionamiento del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aprobadas por el pleno, en sesión de Consejo celebrada el diez de junio de dos mil ocho.

Handwritten initials: D-617

Handwritten signatures and initials

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010.
- d) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2010.
- e) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 26/2010.
- g) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja 27/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Acto seguido, el Presidente del Consejo, solicitó realizar una corrección al orden del día en los incisos d) y e), corrección que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros, quedando el orden del día como a continuación se transcribe:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de mayo del presente año, de las Direcciones del Instituto.
- b) Aprobación, en su caso, de la reforma a las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XI, del punto número 7, relativo al capital humano de las Medidas Técnicas, Administrativas y Financieras de Organización y Funcionamiento del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aprobadas por el pleno, en sesión de Consejo celebrada el diez de junio de dos mil ocho.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010.
- d) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009.
- e) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009.

- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 26/2010.
- g) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja 27/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de mayo del presente año, de las Direcciones del Instituto. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva para que en ejercicio de sus funciones presentara el informe en cuestión, seguidamente la Secretaria Ejecutiva procedió a presentar el referido informe, en los siguientes términos:

***"INFORME DE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO
DE DOS MIL DIEZ***

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACTIVIDADES FINANCIERAS

1.-Se procesó en el sistema contable los ingresos y egresos del mes de mayo de 2010.

2.-El 12 de mayo de 2010 se enviaron a la Auditoría Superior del Estado los estados financieros del mes de abril de 2010. Igualmente se mandó copia a la Secretaría de Hacienda del Estado.

3.- Se pagaron los impuestos correspondientes al mes de abril de 2010, tanto federales como locales y las cuotas al ISSTEY.

4.-Se realizaron inversiones temporales normalmente a siete días de las disponibilidades de efectivo cerrando el mes con \$1'200,000.00.

ACTIVIDADES DE RECURSOS HUMANOS

1.-Se desarrollaron las actividades ordinarias de pago de nóminas y control de asistencias del personal.

2.-Se tramitó el pago del reembolso de gastos médicos del Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín.

RECURSOS MATERIALES

1.-Se adquirieron los siguientes bienes y servicios:

- Reloj checador bionet para ampliar número de personal que pueda controlarse su asistencia.
- Destructora de papel para la Unidad de Análisis y Seguimiento.
- Se repararon los frenos del Ikon.
- Se dio mantenimiento eléctrico al Escort.
- Se compró pintura vinílica y esmalte para el edificio del INAIP, que ya tiene un 80% de avance aproximado.

OTRAS ACTIVIDADES

1.- Se brindó apoyo administrativo para las siguientes actividades:

- Viaje del Lic. Miguel Castillo Martínez, C.P. Ana Rosa Payán y C.P. Álvaro Carcaño a la ciudad de Aguascalientes.
- Viaje del Lic. Miguel Castillo Martínez, a la ciudad de Tijuana.
- Viaje del L.C.C. Dennis Guzmán Manuel a la ciudad de México.
- Viaje del Lic. Miguel Castillo, a la ciudad de Veracruz.
- Pago de saldo del convenio firmado con la Universidad del Mayab por estudio de transparencia.
- Pago de aplicaciones flash de juegos interactivos del Instituto.
- Compra e instalación de lonas para letrero del Instituto.

2.- Se dio trámite a 10 solicitudes de información.

Handwritten notes: "V-117-7" and a circled "9".

Handwritten signatures and initials.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

Cursos impartidos a servidores públicos

Nombre	Fecha	No. de asistentes	Ayuntamientos
Curso "Entrega-recepción de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública".	6 de mayo	7	Dzoncauich, Kopomá, Tekantó, Teya, Xocchel y Uayma.
	12 de mayo	3	Espita, Panabá y Cenotillo.
	Total	10	9

Nombre del curso	Fecha	No. de asistentes	Dirigido a:
"Obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de transparencia".	6 de mayo	10	Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.
	17 de mayo	5	Servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, Oficialía Mayor y de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán.
	Total	15	Servidores públicos

2-6-17
J-6-17

9 8

Reuniones y conferencias realizadas con estudiantes de Instituciones de Educación Superior sobre el derecho de acceso a la información.

Nombre del evento	Fecha	Número de asistentes
Reunión con estudiantes del cuarto semestre de la Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés de la Facultad de Educación. Universidad Autónoma de Yucatán.	6 de mayo	17 estudiantes
Reunión con estudiantes del segundo semestre de la Licenciatura en Educación de la Facultad de Educación. Universidad Autónoma de Yucatán.	20 de mayo	27 estudiantes
Conferencia "La información pública como herramienta de investigación" a estudiantes de la escuela de Psicología del Centro de Estudios Superiores C.T.M.	21 de mayo	80 estudiantes

Proyecto con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)

Se concluyó el rediseño de la Norma Institucional de Competencia Laboral, "**Facilitación de la Información en Poder del Sujeto Obligado**", para adecuarla a los nuevos requerimientos del CONOCER y considerarse como un Estándar de Competencia.

Se elaboró el mapa funcional del sector de Acceso a la Información Pública de la Región Sur.

El Estándar propuesto conserva el nombre de la norma institucional que le da origen "**Facilitación de la Información en Poder del Sujeto Obligado**", y

Handwritten notes: "Vig" and a circled "Q".

Handwritten signatures and scribbles.

tiene como propósito **“Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en las Unidades de Acceso a la Información Pública como vínculo entre los particulares y los sujetos obligados, en la recepción, seguimiento y resolución de las solicitudes de acceso a la información. Asimismo, será referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia”**.

El Estándar contempla las funciones que una persona realiza para atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en poder de los sujetos obligados. Incluyendo la información pública de difusión obligatoria.

*Como parte de este trabajo, y a solicitud del CONOCER, se elaboró un documento en el que se explica que la función de **“facilitar la información en poder de los sujetos obligados”** se considera una nueva función laboral que no requiere de título profesional para realizarse.*

El 6 de mayo se realizó una reunión de trabajo con los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Poder Ejecutivo, Comisión de Derechos Humanos y del propio INAIP, para efectos de revisar el Estándar de Competencia elaborado.

Los documentos necesarios para someter a la aprobación del Comité Técnico del CONOCER el Estándar mencionado, fueron debidamente entregados en las oficinas de dicho Consejo el pasado 13 de mayo, donde previo a la entrega de la referida documentación, se sostuvo una reunión de trabajo para revisar dichos documentos.

Capacitación al personal del INAIP:

El 14 de mayo se impartió un curso de inducción a dos estudiantes de la Universidad Metropolitana que actualmente se encuentran realizando su Estadía en el Instituto.

Orientación y asesoría a personal de las Unidades de Acceso a la Información Pública.

El 18 de mayo se atendió a personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, acerca del procedimiento de Recurso de Inconformidad.

Otras Actividades

El 14 de mayo se asistió a la Reunión Nacional de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP), llevada a cabo en la ciudad de Aguascalientes. Se presentó información del Estándar de Competencia elaborado "**Facilitación de la información en poder del sujeto obligado**" y la utilidad del mismo para contribuir a profesionalizar la función laboral del sector. Asimismo, se invitó a los órganos garantes a integrarse al Comité de Gestión por Competencias de Acceso a la Información Pública de la Región Sur, y a utilizar el Estándar en cuanto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Convenio con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)

En el marco del convenio INAIP –CIDE, se asistió a una reunión de trabajo en las oficinas del Dr. Mauricio Merino Huerta, Director de la División de Administración Pública del CIDE, para efectos de acordar los detalles del Foro Regional "Hacia una verdadera rendición de cuentas en México", mismo que se llevará a cabo el día 25 de junio del presente año. Como parte de este proyecto, y en coordinación con la Dirección de Difusión y Vinculación, se elaboraron los documentos relativos a la carpeta de organización, carpeta del participante, oficios de invitación a ponentes, cartel e invitación para los asistentes.

INFORME DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Se recibieron y tramitaron mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), **18** solicitudes de acceso a la información pública, mismas que van del folio 17210 al folio 18910.
- Se concluyeron **17** solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales se resolvieron **12** y se desecharon **5**, de las referidas **5**, **4** se desecharon por no ser competencia del Instituto y **1** se desechó toda vez que el particular no realizó aclaración.
- Se asesoró en **24** ocasiones a ciudadanos que acudieron al Instituto para la realización de solicitudes de acceso a la información pública, a través del sistema por Internet del IFAI y/o a diversas Unidades de Acceso a la Información Pública del Estado.
- Asimismo, se brindaron **12** orientaciones vía telefónica.
- Se emitió el acuerdo de clasificación de información confidencial, para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número 38/2010.
- Se emitió la resolución a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 12110, en cumplimiento de la definitiva emitida por la Secretaría Ejecutiva, relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número 41/2010.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Asesorías para el SAI:

En el periodo que se informa se proporcionó asesoría a las siguientes unidades de acceso:

- INAIP.
- ITAIPQROO.
- Poder Judicial del Estado.
- Mérida.

DESARROLLO DE SISTEMAS:

Sistema SAI Poder Judicial

Con el fin dar cumplimiento al convenio firmado con el Poder Judicial del Estado de Yucatán, se continuó con las adaptaciones de la versión del SAI para este sujeto obligado para lo cual fue necesario realizar las siguientes actividades.

- Pruebas y Correcciones.
- Configuración de los formatos.

Se realizaron las adaptaciones necesarias para que se generaran los documentos del SAI en formato PDF.

ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Filtro Web

Se iniciaron las pruebas para poder implementar un filtro de contenidos web, dentro de la red interna del Instituto para lo cual se realizaron las siguientes acciones:

- Se monto un servidor con la distribución de Linux CENTOS.
- Implementación de un servidor DHCP en la red interna del Instituto.
- Configuración del SQUID.
- Se generaron los diferentes perfiles.
- Se realizaron pruebas.

Cumpliendo con la función de coordinar el desarrollo de la infraestructura informática y mantener en buen estado todos los equipos y accesorios de cómputo del Instituto, se realizó un monitoreo constante del funcionamiento de los equipos, brindando mantenimientos a los que lo necesitaran.

Handwritten initials: J-G-M

Handwritten signature

Se cambiaron los tonners de las impresoras que así lo requirieron, y se alinearon los cartuchos para un mejor funcionamiento y rendimiento.

En el período que se informa se brindó soporte software a los usuarios con asesorías en el uso de la paquetería office, software para escaneo de documentos, convertidor de archivos a formato pdf, correo electrónico, formularios para la solicitud de la sala de capacitación, etc.

Se apoyó a los usuarios con soporte hardware, en la instalación del video proyector para los eventos realizados por los departamentos, para las sesiones del Consejo, para las reuniones del personal, cursos de capacitación, etc.

Se realizó como cada mes el respaldo completo de todo el portal web del Instituto que comprendió las bases de datos (SAI, SGII, Portal INAIP, SAIITAIP), portal web, sistemas del Instituto y sistema SAI del ITAIPQROO.

Se apoyó al Departamento de Difusión y Vinculación para la instalación y configuración de su equipo de cómputo e impresoras debido a la remodelación de la oficina.

Se instaló software para diseño a la computadora PC29INAIP.

Se aplicó el mantenimiento correctivo a la PC22INAIP y PC17INAIP.

Se determinó el problema con la impresora del Departamento Jurídico y se envió para mantenimiento correctivo a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, por lo que se instaló una impresora temporal para el uso del referido Departamento.

Administración del sitio web

Durante el período que se informa se realizaron las siguientes actualizaciones al portal web del Instituto:

- Se publicaron las resoluciones de los siguientes recursos de inconformidad:

34/2010

35/2010

30/2010

- Se publicaron las resoluciones de los siguientes Recursos de Revisión:

01/2010

02/2010

- En el período que se informa se publicaron 3 convocatorias para las sesiones públicas realizadas por el Consejero Presidente del Instituto.
- Se actualizó en coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas la Información Pública relativa al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, específicamente en su fracción IV correspondiente a los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- Se publicó el banner con el fallo de los ganadores del concurso del primer ensayo universitario.
- Se actualizó el directorio de las Unidades de Acceso a la Información de los Partidos Políticos.
- En cuanto a la administración de la información pública obligatoria de los sujetos obligados que no cuentan con sitio web, se realizaron actualizaciones en los siguientes municipios:

Chemax	Chicxulub	Halachó	Temozón	Ixil
Río Lagartos	Chumayel	Dzemul	Telchac Pueblo	Seyé
Sinanché	Chinkindzonot	Mococha	Tahmek	Cenotillo
Panabá	Muna	Santa Elena	Xocchel	Tepakán
Acanceh				

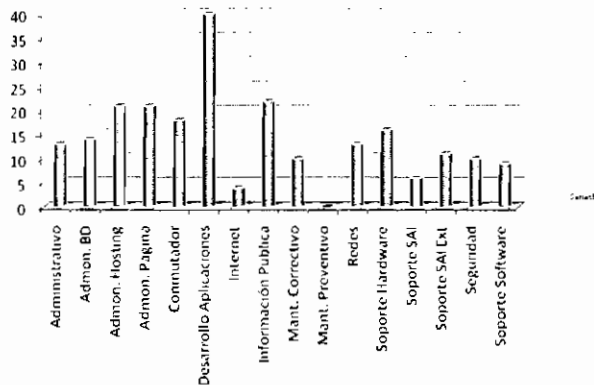
Handwritten notes: "L. G. P. - G." and a signature.

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

OTRAS ACTIVIDADES.

Entre otras actividades se revisó como cada día el buzón de comentarios y sugerencias y se generó el reporte para el Departamento de Difusión y Unidad de Acceso.

En resumen en el mes de mayo se realizaron 228 servicios los cuales se muestran clasificados en la siguiente gráfica:



Servicios	Cantidad
Administrativo	13
Admon. BD	14
Admon. Hosting	21
Admon. Página	21
Conmutador	18
Desarrollo Aplicaciones	40
Internet	4
Información Pública	22
Mant. Correctivo	10
Mant. Preventivo	0
Redes	13
Soporte Hardware	16
Soporte SAI	6
Soporte SAI Ext	11
Seguridad	10
Soporte Software	9
Total Servicios	228

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Recursos de Inconformidad:

03-mayo-2010


- En el expediente de inconformidad marcado con el número **80/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Large handwritten signature or stamp on the right side of the page.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **46/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **01/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **73/2010**, se acordó correr traslado y dar vista a la parte recurrente de las constancias presentadas por la Autoridad en su informe justificado, en virtud de desprenderse nuevos hechos para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **17/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al Recurso de Revisión que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **144/2009 y 169/2009** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en cada uno.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **197/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

 **04-mayo-2010**

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **81/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.
- 

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **64/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **35/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente se acordó haber causado estado la resolución definitiva.

05-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **26/2010**, se acordó acceder a lo solicitado por la recurrente, ordenándose la expedición de las copias simples solicitadas.

06-mayo-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **49/2010 y 61/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.

07-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **36/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **60/2010 y 74/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **48/2010, 54/2010, 57/2010 y 58/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

10-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **34/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **30/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **56/2010 y 72/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **76/2010 y 77/2010**, se acordó el desechamiento de dichos recursos.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **177/2009** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **146/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo del mismo, como asunto totalmente concluido.
- En el expediente de inconformidad marcado con los números **188/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes a la Queja que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

 **11-mayo-2010**

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **38/2010**, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso con su oficio y constancias adjuntas, mediante los cuales da cumplimiento a lo instruido en la definitiva emitida en dicho expediente, y finalmente se ordenó la integración del expediente confidencial respectivo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **17/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al Recurso de Revisión que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

12-mayo-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **68/2010, 69/2010, 70/2010 y 71/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **47/2010, 55/2010, 62/2010, 63/2010 y 67/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.

13-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **34/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días a la particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **50/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **80/2010**, se acordó dar vista a la parte recurrente, con la finalidad de que dentro del término de tres

días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a las constancias adjuntas al informe justificado que rindió la autoridad.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **78/2010**, se acordó dar vista al recurrente, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a las constancias remitidas por la autoridad y finalmente se le dio vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

14-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **82/2010**, se acordó requerir al particular para que realizara diversas manifestaciones respecto al medio de impugnación interpuesto por él.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **59/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **37/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **73/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **83/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **170/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al Recurso de Revisión que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **42/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

17-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **84/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **39/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente se acordó haber causado estado la resolución definitiva.

18-mayo-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **41/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **75/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **15/2010 y 31/2010**, se acordó el archivo de los referidos expedientes, como asuntos totalmente concluidos.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **49/2010, 61/2010, 64/2010 y 65/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva

19-mayo-10

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **170/2009 y 11/2010**, se ordenó la expedición de copias certificadas de diversos documentos.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **85/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **79/2010** y **81/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

20-mayo-10

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **190/2009**, se acordó la incompetencia de la Secretaria Ejecutiva para conocer del asunto.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **36/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días a la particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **67/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

21-mayo-10

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **50/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días a la particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **189/2009** y **199/2009** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **198/2009** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **26/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante

los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente se acordó haber causado estado la resolución definitiva.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **40/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **56/2010**, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **62/2010 y 63/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

24-mayo-10

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **60/2010, 68/2010, 69/2010, 70/2010, 71/2010, 72/2010 y 74/2010**, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resoluciones definitivas.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **02/2010** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **161/2009** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **173/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

Handwritten signature

Handwritten signature

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **37/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente se acordó haber causado estado la resolución definitiva.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **51/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

25-mayo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **80/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **59/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

26-mayo-10

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **84/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **41/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente se acordó haber causado estado la resolución definitiva.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **78/2010**, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.*

 **27-mayo-10**

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **86/2010**, se acordó el desechamiento del recurso.

28-mayo-10

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **73/2010**, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **83/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **87/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **170/2009 y 11/2010**, relativo a los Tocas marcados con los número 01/2010 y 02/2010 respectivamente, se acordó tener por presentada a la Unidad de Acceso recurrida, con sus constancias mediante las cuales manifestó dar cumplimiento, ordenándose en ese mismo acto la expedición de copias certificadas de las documentales remitidas, para efecto de que las originales fuesen enviadas al Órgano Colegiado para los efectos legales que correspondiesen.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **201/2009 y 79/2010**, se acordó acceder a lo solicitado por los recurrentes, ordenándose la expedición de las copias certificadas solicitadas.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **47/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

31-mayo-10

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **169/2009 y Toca 02/2010 relativo al recurso de inconformidad 11/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al).

procedimiento de cumplimiento y al inherente al Recurso de Revisión, respectivamente, que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **42/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **75/2010**, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **82/2010**, se acordó tener por No interpuesto el mismo.

ACUERDOS	
Admisión	6
Vista de resolución	21
Vista de constancias de cumplimiento	7
Córrase traslado y vista de tres días	1
Cumplase	8
Incumplimiento	4
Vista de constancias de cumplimiento y causó estado	3
Acuerdo de trámite	6
Causó estado	7
Vista de alegatos	15
Desechamiento	3
Cumplimiento	4
Cumplase y archivo	1
Vista de alegatos y vista de tres días	1
Vista de tres días	1

Handwritten signature or initials on the left side of the table.

Handwritten signature or initials on the right side of the table.

Requerimiento al particular	1
Archivese	2
Incompetencia	1
Cumplimiento al Toca	2
No interpuesto	1
TOTAL	95

RECURSOS RESUELTOS	
REVOCA	5
MODIFICA	6
SOBRESEE	2
CONFIRMA	2
TOTAL	15

DESGLOSE DE LAS UNIDADES DE ACCESO Y EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.	
OPICHÉN	REVOCA
HUNUCMÁ	MODIFICA
HUNUCMÁ	MODIFICA
HUNUCMÁ	MODIFICA
HUNUCMÁ	REVOCA
HUNUCMÁ	REVOCA
PODER EJECUTIVO	SOBRESEE
PODER EJECUTIVO	SOBRESEE
PODER EJECUTIVO	CONFIRMA
PODER EJECUTIVO	REVOCA
PODER EJECUTIVO	MODIFICA
MÉRIDA	CONFIRMA
PAN	MODIFICA
CODHEY	MODIFICA
PODER JUDICIAL	REVOCA

TOTAL DE NOTIFICACIONES	
Oficios.	103
Personales ó por cédula.	44
Estrados.	61
TOTAL	208

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN	
Oficios.	75
Personales ó por cédula	27
TOTAL	102

DESGLOSE DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REALIZADAS EN LA CIUDAD MÉRIDA, YUCATÁN

NOTIFICACIONES POR OFICIO		NOTIFICACIONES PERSONALES Ó POR CEDULA	
PODER EJECUTIVO	49	PODER EJECUTIVO	22
UADY	8	MÉRIDA	3
MÉRIDA	4	UADY	2
INAIP	1		
PAN	1		
UAS	2		
IPEPAC	6		
PVEM	1		
CODHEY	1		
PODER JUDICIAL	2		
TOTAL 102			

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO	
Oficios.	28
Personales ó por cédula	17
TOTAL	45

DESGLOSE DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO

NOTIFICACIONES POR OFICIO		NOTIFICACIONES POR CEDULA	
HUNUCMÁ	23	HUNUCMA	15
OPICHÉN	3	OPICHÉN	2
MAXCANÚ	2		
TOTAL 28		TOTAL 17	
TOTAL 45			

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Handwritten signature/initials on the right side of the page.

Actividades:

- Se brindaron **44** casos de asesoría:
 - **18** casos de asesoría interna.
 - **26** casos de asesoría externa.
- Se elaboraron **3** versiones públicas de las resoluciones de los expedientes de inconformidad.
- Se efectuaron **9** notificaciones al Consejo General del Instituto.
- Durante todo el mes de mayo del presente año, se han engrosado un total de **252** documentos a los expedientes relativos a los recursos de inconformidad.
- Se han expedieron un total de **4** certificaciones, relativas a diversos expedientes del recurso de inconformidad.
- Se efectuaron **208** razones con motivo de las notificaciones efectuadas en los expedientes relativos al recurso de inconformidad.

**LISTA DE ACUERDOS
MAYO DE DOS MIL DIEZ**

EXPEDIENTE	ACUERDO	FECHA DE ACUERDO
80/2010	ADMISIÓN	03/05/2010
46/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	03/05/2010
01/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	03/05/2010
73/2010	CÓRRASE TRASLADO Y VISTA DE 3 DÍAS	03/05/2010
17/2010	CÚMPLASE	03/05/2010
144/2009	INCUMPLIMIENTO	03/05/2010
197/2009	CÚMPLASE	03/05/2010
169/2009	INCUMPLIMIENTO	03/05/2010
81/2010	ADMISIÓN	04/05/2010
64/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	04/05/2010
35/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO Y CAUSÓ ESTADO	04/05/2010
26/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	05/05/2010
49/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	06/05/2010
61/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	06/05/2010
36/2010	CAUSÓ ESTADO	07/05/2010
60/2010	VISTA DE ALEGATOS	07/05/2010
74/2010	VISTA DE ALEGATOS	07/05/2010
34/2010	CAUSÓ ESTADO	10/05/2010

4-617

g j



30/2010	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO	10/05/2010
56/2010	VISTA DE ALEGATOS	10/05/2010
76/2010	DESECHAMIENTO	10/05/2010
72/2010	VISTA DE ALEGATOS	10/05/2010
77/2010	DESECHAMIENTO	10/05/2010
177/2009	CUMPLIMIENTO	10/05/2010
146/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	10/05/2010
QUEJA 16/2010 EXP. 188/2009	CÚMPLASE	10/05/2010
38/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	11/05/2010
17/2010	CÚMPLASE	11/05/2010
68/2010	VISTA DE ALEGATOS	12/05/2010
70/2010	VISTA DE ALEGATOS	12/05/2010
67/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	12/05/2010
55/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	12/05/2010
71/2010	VISTA DE ALEGATOS	12/05/2010
63/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	12/05/2010
69/2010	VISTA DE ALEGATOS	12/05/2010
47/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	12/05/2010
62/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	12/05/2010
34/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	13/05/2010
50/2010	CAUSÓ ESTADO	13/05/2010
78/2010	VISTA DE ALEGATOS Y VISTA DE TRES DÍAS	13/05/2010
80/2010	VISTA DE TRES DÍAS	13/05/2010
82/2010	REQUERIMIENTO AL PARTICULAR	14/05/2010
59/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	14/05/2010
37/2010	CAUSÓ ESTADO	14/05/2010
73/2010	VISTA DE ALEGATOS	14/05/2010
83/2010	ADMISIÓN	14/05/2010
TOCA 01 EXP. 170/2009	CÚMPLASE	14/05/2010
84/2010	ADMISIÓN	17/05/2010
39/2010	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO Y CAUSÓ ESTADO	17/05/2010
41/2010	CAUSÓ ESTADO	18/05/2010
75/2010	VISTA DE ALEGATOS	18/05/2010
31/2010	ARCHÍVESE	18/05/2010
15/2010	ARCHÍVESE	18/05/2010
170/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	19/05/2010
11/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	19/05/2010
81/2010	VISTA DE ALEGATOS	19/05/2010
85/2010	ADMISIÓN	19/05/2010
79/2010	VISTA DE ALEGATOS	19/05/2010
190/2009	INCOMPETENCIA	20/05/2010
36/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	20/05/2010
50/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	21/05/2010
56/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	21/05/2010
40/2010	CAUSÓ ESTADO	21/05/2010

Handwritten mark: a stylized '7' with a horizontal line through it.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the table.

26/2010	VISTA DE CONST. DE CUMPLIMIENTO Y CAUSÓ ESTADO	21/05/2010
189/2009	CUMPLIMIENTO	21/05/2010
199/2009	CUMPLIMIENTO	21/05/2010
198/2009	INCUMPLIMIENTO	21/05/2010
60/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
68/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
70/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
74/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
37/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	24/05/2010
72/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
173/2009	CÚMPLASE	24/05/2010
69/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
71/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	24/05/2010
161/2009	INCUMPLIMIENTO	24/05/2010
02/2010	CUMPLIMIENTO	24/05/2010
80/2010	VISTA DE ALEGATOS	25/05/2010
41/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	26/05/2010
78/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	26/05/2010
84/2010	VISTA DE ALEGATOS	26/05/2010
86/2010	DESECHAMIENTO	27/05/2010
79/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	28/05/2010
TOCA 01 EXP. 170/2009	CUMPLIMIENTO AL TOCA	28/05/2010
TOCA 02 EXP. 11/2010	CUMPLIMIENTO AL TOCA	28/05/2010
87/2010	ADMISIÓN	28/05/2010
201/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	28/05/2010
73/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	28/05/2010
83/2010	VISTA DE ALEGATOS	28/05/2010
169/2009	CÚMPLASE	31/05/2010
TOCA 02 EXP. 11/2010	CÚMPLASE	31/05/2010
42/2010	CAUSÓ ESTADO	31/05/2010
75/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	31/05/2010
82/2010	NO INTERPUESTO	31/05/2010

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN

Ruta de la Transparencia.

Valladolid, 06 de mayo.

Continuando con las actividades de divulgación y capacitación sobre el derecho de acceso a la información pública en instituciones educativas y

servidores públicos del interior del Estado, el jueves 06 de mayo se presentó "La Ruta de la Transparencia" en el municipio de Valladolid.

Las actividades comenzaron con un curso de inducción sobre Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual fue impartido a los estudiantes de las carreras en Administración Pública, Lingüística y Cultura Maya, Mercadotecnia y Desarrollo Turístico de la Universidad de Oriente de Valladolid, UNO, en el que participaron 104 estudiantes.

Después de dicha actividad, se presentó el video "¿Pa' qué lo quieres saber?" a los alumnos de las carreras de Psicología y Comunicación, en la Universidad Modelo campus Valladolid, en el cual participaron 24 estudiantes.

De igual manera, se organizó un Curso sobre Obligaciones y Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Transparencia, el cual estuvo dirigido a los Directores y Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Valladolid y que fue impartido por el personal de la Dirección de Capacitación de este Instituto.

Umán, 25 de mayo.

La primera actividad se desarrolló en la primaria Sebastián Pavía Villanueva, donde se presentó el video "Mientras más Claro, Mejor" a los alumnos de 6to A y 6to B. La participación fue de 59 estudiantes.

También se presentó este video en dos ocasiones a los alumnos de 5to A, 5to B, y a los alumnos de 6to A y 6to B de la escuela primaria Nicolás Moguel. La participación fue de 118 estudiantes.

Como última actividad en este municipio, se impartieron dos cursos de inducción al Derecho de Acceso a la Información Pública a los estudiantes del Colegio de Bachilleres de Umán, donde participaron 133 alumnos.

Kanasin, 27 de mayo.

La primera actividad se desarrolló en la primaria Consuelo Zavala Castillo, donde se presentó el video "Mientras más Claro, Mejor", a los alumnos de 6to A y 6to B. La participación fue de 56 estudiantes.

La primaria Miguel Alemán fue la sede de la segunda actividad del día, donde de igual manera se presentó el video "Mientras más Claro, Mejor" a los alumnos de 6to A, quienes sumaron 43 asistentes.

Finalmente, se impartió un curso de inducción al derecho de acceso a la información pública a los alumnos del cuarto semestre del Colegio de Bachilleres, plantel Kanasin, donde participaron 117 alumnos.

Resumen de Actividades en Ruta de la Transparencia.

MUNICIPIO	NÚMERO DE ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
Valladolid	2	128
Umán	5	310
Kanasin	4	216
Totales	11	654

El 21 de mayo se dio un recorrido en las oficinas de este Instituto, y se les entregó paquetes con materiales impresos a los 9 integrantes del Grupo de Estudio Rotarios Internacional, quienes provenían de Venezuela.

Deliberación del Concurso de Ensayo Universitario 2010.

El 27 de mayo se organizó y coordinó la logística de la deliberación del Jurado en el Primer Concurso de Ensayo Universitario 2010 sobre El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia como Valor en Yucatán,

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

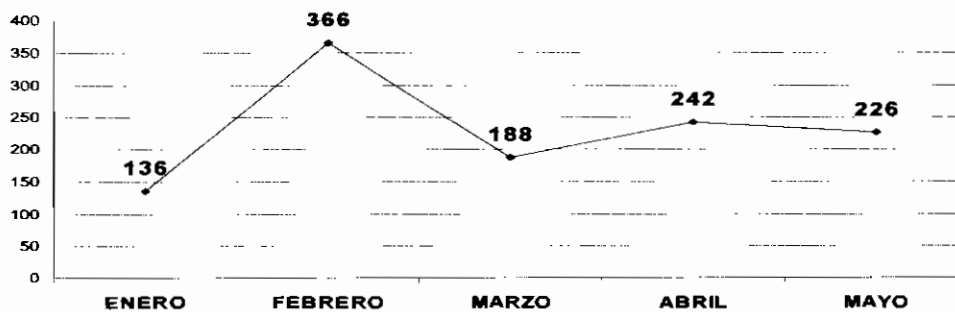
donde se recibieron 41 trabajos de estudiantes de diversas universidades e instituciones educativas en el Estado.

El resultado del concurso se publicó en la página de Internet del INAIP así como también se les informó a los ganadores de manera directa.

Monitoreo telefónico de Solicitudes de Información Pública.

Se realizó un monitoreo de las solicitudes de información en el Estado y el resultado obtenido fue de 221 solicitudes de acceso a la información pública y 5 solicitudes de corrección de datos personales, durante el mes.

Estadística Mensual de Solicitudes de Acceso a la Información. Período
Enero-Mayo 2010
Total 1158

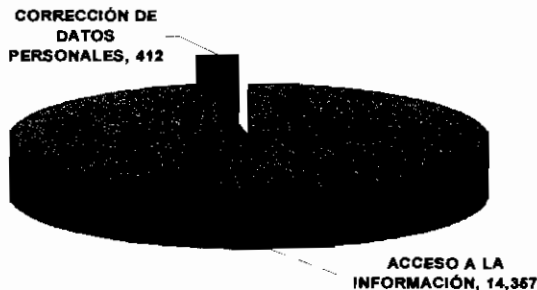


Hasta la fecha, el total acumulado de solicitudes de información pública es de 14,769 de las cuales 14,357 pertenecen a solicitudes de acceso a la información pública y 412 a corrección de datos personales.

Handwritten signature

Handwritten signature

Estadística Acumulada de Solicitudes de Información Pública.
Periodo Junio 2005-Mayo 2010
Total 14,769



El número acumulado de solicitudes de información pública recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información, SAI, es de 4,635.

Actividades de Diseño.

- *Ajuste de Fotografías para la página web del INAIP.*
- *Actualización de fotografías para el Facebook del INAIP.*
- *Diseño y supervisión de la publicación de un anuncio media plana en la Revista Desde el Balcón.*
- *Constancias y Reconocimiento para los participantes y Jurados del Concurso de Ensayo Universitario 2010.*
- *Diseño de Juegos Interactivos para la Sección Infantil del sitio web.*
- *Diseño de la lona de Aniversario. 6 AÑOS*
- *Reconocimientos para el personal del INAIP por cinco años de servicio.*
- *Invitación para el evento de "Entrega de Reconocimientos" para personal del INAIP.*
- *Propuesta de diseño de bolsa de lona para promoción.*
- *Ajuste de banner con logotipos para CONOCER.*

Otras actividades.

Se publicó durante el mes un Banner del INAIP en los siguientes sitios web:

Nombre	Sitio Web
Desde el Balcón	www.desdeelbaolcon.com.mx
Infolliteras	www.infollietras.com.mx
Notisureste	www.notisureste.com.mx
Yucatán Diario	www.yucatanahora.com
Revista Yucatán	www.revistayucatan.com

INFORME DE LA OFICIALÍA DE PARTES

PROMOCIONES REALIZADAS POR LOS RECURRENTES

RECURRENTES	RECURSO DE INCONFORMIDAD	ALEGATO	SOLICITUD DE COPIAS	QUEJA	OFICIOS VARIOS	TOTAL
HOMBRE	4	0	3	3	3	13
MUJER	2	1	0	0	0	3
TOTAL	6	1	3	3	3	16

PROMOCIONES REALIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

SUJETOS OBLIGADOS	INFORME JUSTIFICADO	ALEGATOS	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	CUMPLIMIENTO	SOLICITUD DE COPIAS	SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN	REQUERIMIENTO	QUEJA	CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO	OFICIOS VARIOS	TOTAL
UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	1	4	0	6	0	0	1	0	1	3	16
UNIDAD DE ACCESO DE MERIDA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
INAIP	0	0	3	9	0	0	0	2	0	8	22
UADY	1	0	0	2	1	0	0	0	0	0	4
IPEPAC	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
UNAIFE	4	0	0	4	0	3	0	0	0	5	16

PODER JUDICIAL DEL ESTADO	D	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2
PARTIDOS POLÍTICOS	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	7	6	3	22	1	3	1	2	1	18	64

UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	INFORME JUSTIFICADO	ALEGATOS	CUMPLIMIENTOS	REQUERIMIENTO	INFORMACIÓN DEL ARTICULO 9	OFICIOS VARIOS	CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO	TOTAL
Sacalum	0	0	0	0	1	0	0	1
Maxcanu	0	0	1	0	0	2	0	3
Uayma	0	0	0	0	1	0	0	1
Dzilam González	0	0	0	0	1	1	0	2
Hunucma	1	4	5	1	0	2	1	14
Abalá	0	0	0	0	1	0	0	1
Acanceh	0	0	0	0	1	1	0	2
Dzemul	0	0	0	0	1	0	0	1
Tixcacalcupul	0	0	0	0	2	0	0	2
Timucuy	0	0	0	0	1	0	0	1
Tixpehual	0	0	0	0	1	0	0	1
Quintana Roo	0	0	0	0	0	1	0	1
Mama	0	0	0	0	0	1	0	1
Santa Elena	0	0	0	0	1	0	0	1
Telchac Puerto	0	0	0	0	1	0	0	1
Suma de Hidalgo	0	0	0	0	1	0	0	1
Tahdziu	0	0	0	0	0	1	0	1
Yaxkukul	0	0	0	0	0	1	0	1
TOTAL	1	4	6	1	13	10	1	36

PROMOCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS	CUMPLIMIENTO	ARTICULO 9	TOTAL
PAN	1	0	1
PRD	0	2	2
PRI	0	1	1
TOTAL	1	3	4

OFICIOS VARIOS PRESENTADOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES

	INVITACIONES	REVISTAS	EJEMPLARES	RECIBOS	TOTAL
PROVAAUT A.C.	1	0	0	0	1
TELCEL	0	0	0	10	10
REVISTA DESDE EL BALCON	0	10	0	0	10
REVISTA EMPRESA GLOBAL	0	9	0	0	9
SGCLOUD	1	0	0	0	1
REVISTA ZÓCALO	0	4	0	0	4
TELMEX	0	0	0	1	1
INSTITUTO DE CHIAPAS	0	0	3	0	3
UNIVERSIDAD LATINO	1	0	0	0	1
IVAI	1	0	0	0	1
PODER JUDICIAL	0	1	0	0	1
CEGAIP	1	0	0	0	1
TOTAL	5	24	3	11	43

(Hasta aquí la transcripción)

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, la Secretaria Ejecutiva respondió que en relación al convenio del Instituto con el Instituto de Transparencia del Estado de Quintana Roo respecto al SAI, dicho Instituto solicitó se les brindará el servicio por un mes y medio más, y que dicho período concluye el treinta de junio del presente año, y al llegar la fecha estipulada se le entregará un respaldo de su base de datos, a petición del mismo. En relación al convenio con el Poder Judicial respecto al SAI, respondió que se están realizando las últimas pruebas, toda vez, que se presentó un problema con sus plantillas y formatos, mismos que se están adaptando para que sean compatibles.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que considera oportuno que el papel periódico que desecha la Dirección de Difusión y Vinculación se done, y respecto a las hojas de papel expresó que es importante fomentar el reciclado de las mismas en el personal del Instituto.

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, la Secretaria Ejecutiva respondió, que respecto a la edición del tiraje con los ensayos ganadores del concurso, el Director de Difusión y Vinculación del Instituto, esta realizando los trámites correspondientes para llevar a cabo dicho proyecto.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que como se acerca el período vacacional, y toda vez, que en dicho período las escuelas cierran sus aulas, sería interesante que se aproveche ese tiempo para implementar un programa especial respecto a la Ruta de la Transparencia, que incluya visitas a los municipios, para asesorar a las autoridades entrantes. Asimismo, manifestó que no se llevó a cabo la presentación oficial del segundo video; por lo que propuso se elabore una edición en CD con el contenido de los videos, y que estos se distribuyan gratuitamente en las bibliotecas de los municipios que se visitan, toda vez, que con esta actividad se fomentará aún más en la sociedad el conocimiento respecto al Acceso a la Información Pública y la cultura de la transparencia.

La Secretaria Ejecutiva, manifestó que en virtud que esta próxima la presentación del juego interactivo para niños por parte de la Dirección de Difusión y Vinculación, propuso se aproveche la ocasión, para presentar formalmente el segundo video.

A pregunta expresa del Consejero Castillo Martínez, la Secretaria Ejecutiva respondió que la clasificación de información mencionada en el informe corresponde a un expediente de Recurso de Inconformidad, en el cual hay información por confirmar si es o no reservada, por tal motivo en términos del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se clasificó la información.

El Consejero Castillo Martínez, solicitó se remita a cada Consejero una copia del expediente objeto de la clasificación de la información, rendido en el informe.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el informe presentado por la Secretaria Ejecutiva, relativo a las actividades realizadas por las Direcciones del Instituto durante el mes de mayo de dos mil diez, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el informe de las actividades de las Direcciones del Instituto correspondientes al mes de mayo de dos mil diez, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la reforma a las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XI, del punto número 7, relativo al capital humano de las Medidas Técnicas, Administrativas y Financieras de Organización y Funcionamiento del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aprobadas por el pleno, en sesión de Consejo celebrada el diez de junio de dos mil ocho.

La Consejera Payán Cervera, propuso diferir el tema a tratar, toda vez, que considera importante se realice conjuntamente con la Secretaria Ejecutiva un análisis a mayor detalle de la propuesta de dichas modificaciones, de igual forma propuso se realice un estudio comparativo, para detectar alguna otra fracción que requiera alguna modificación y aprovechar la ocasión y se apruben las modificaciones de las fracciones que lo requieran.

El Consejero Castillo Martínez, apoyo la propuesta de la Consejera Payán Cervera, y propuso que dicho asunto se analice en reunión previa de trabajo.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción 13 del Reglamento Interior

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación la propuesta de diferir a una sesión próxima el asunto **b)** del orden del día, consistente en la aprobación en su caso, de la reforma al punto 7 de la Medidas Técnicas, Administrativas y Financieras de Organización y Funcionamiento del Instituto, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba diferir el asunto **b)** del orden del día, consistente en la aprobación en su caso, de la reforma al punto 7 de la Medidas Técnicas, Administrativas y Financieras de Organización y Funcionamiento del Instituto, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad número 06/2010.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil diez, mediante oficio INAIIP/SE/DJ/868/2010, de misma fecha, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio vista al Consejo General del incumplimiento, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, a

la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez emitida por la propia Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad 06/2010.

SEGUNDO. En fecha dos de junio del año en curso, se resolvió el presente procedimiento de cumplimiento, en cuya resolución este Consejo General determinó aplicar al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso, los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución materia de este procedimiento.

TERCERO. En virtud de que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax no acreditó el cumplimiento de la resolución materia del presente procedimiento, el diez de junio del año en curso, este Consejo General acordó aplicar al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso, los dos últimos medios de apremio contemplados en el artículo 56 de la Ley de la materia, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$2,723.50** (dos mil setecientos veintitrés pesos, con cincuenta centavos moneda nacional), con el objeto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, de cabal cumplimiento a la resolución motivo del presente procedimiento.

CUARTO. En fecha catorce de junio del año en curso, mediante oficio INAIP-CG-UAS/642/2010, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

QUINTO. El término otorgado a la Unidad de Acceso para dar cumplimiento a la resolución objeto del presente procedimiento, transcurrió a partir del día quince de junio del año en curso y feneció el día diecisiete del propio mes y año, sin que hasta la presente fecha se halla recibido oficio alguno por parte de la Unidad

de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución objeto del presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

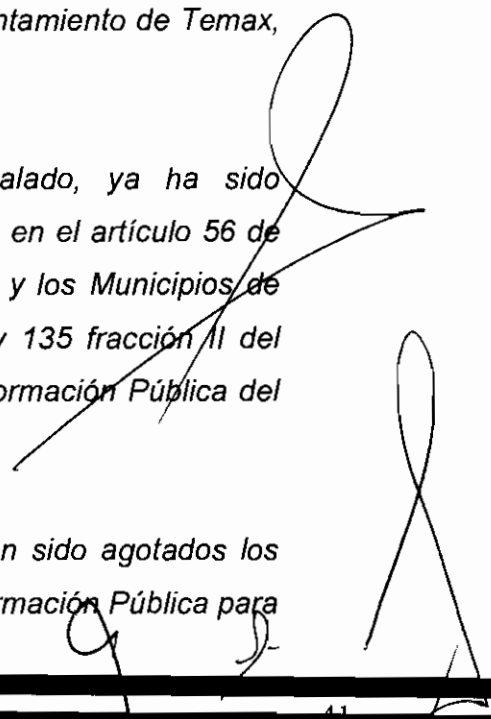
PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública, respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

SEGUNDO.- Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Temax, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto con motivo del Recurso de Inconformidad 06/2010; se afirma lo anterior, toda vez que no obra en autos del expediente respectivo constancia alguna con la que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, acredite el cumplimiento de la resolución en cuestión.

TERCERO.- Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para

Dr. G. 17.



el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temax, a fin de que éstos obliguen al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso, a cumplir dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 06/2010, para lo cual dentro del término referido, el Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable, deberá remitir a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias con las que acredite dicho cumplimiento e informar del mismo a este Consejo General, en el entendido de que en caso de no llevarse a cabo el cumplimiento en cuestión, tal circunstancia se ajustará a la hipótesis planteada en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, esto es, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar la destitución de la autoridad que resultare responsable por el incumplimiento en cuestión.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temax, a fin de que éstos obliguen al Titular de la Unidad de Acceso o a la autoridad que resultare responsable en su caso, a cumplir dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución de fecha cinco de marzo del año en curso, derivada del Recurso de Inconformidad 06/2010. Lo anterior en términos del considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el citado artículo 56 párrafo antepenúltimo, el Cabildo en Pleno, o en su caso, el Presidente Municipal deberá de informar a este Consejo General, respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Dese vista del presente acuerdo al Presidente Municipal y al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Temax.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009. Acto seguido, concedió la palabra al Consejero Ponente Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right side of the page.

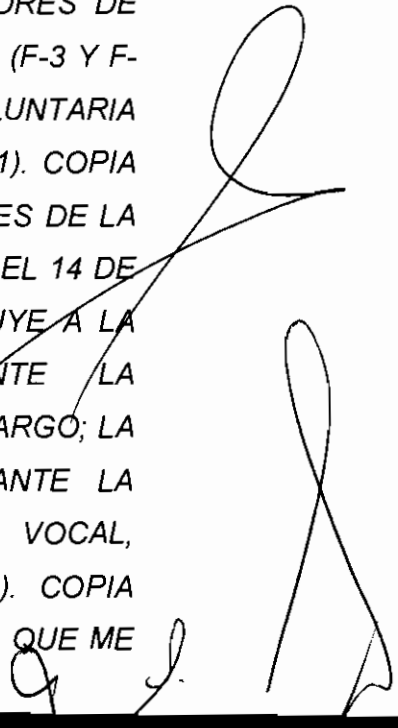
"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha doce de septiembre de dos mil nueve, la C. Verónica Sabido Aza presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual solicitó lo siguiente:*

"COPIA SIMPLE DE LA CONVOCATORIA (F-1) REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 IGNACIO ZARAGOZA PARA ELECCIÓN (RENOVACIÓN) CICLOS ESCOLARES 2006-2207; 2207-2008 Y 2008-2009 EN CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 11, 29 FRACCIÓN I, 30, TERCERO FRACCIÓN I, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS (SIC) DEL REGLAMENTO NAC. (SIC) DE ASOC. (SIC) DE PADRES VIGENTE PARA LA COSNTITUCIÓN (SIC) DE SU ASOCIACIÓN Y LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA; COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL CICLO ESCOLAR 208-2009 Y 2008-2009 (F-3 Y F-3.1). COPIA SIMPLE DE ACTA DE APORTACIÓN VOLUNTARIA PERIODOS 2006-2007; 2007-2008 Y 2008-2009 (F-3 Y F-3-1). COPIA SIMPLE DE ACTA DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (F-4). EFECTUADA EL 14 DE ENERO DE 2009 DONDE LA VICEPRESIDENTE SUSTITUYE A LA PRESIDENTE CONFORME A REGLAMENTO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ESTA ÚLTIMA DE SEGUIR EN SU ENCARGO; LA SUPLENTE 1º QUEDA COMO VICEPRESIDENTE Y ANTE LA AUSENCIA DEL 6º VOCAL SE INTEGRA UN NUEVO VOCAL, (GENERADAS 3 ACTAS RESPECTIVAS DE MISMO DÍA). COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA ENTREGA QUE ME

Dr. G. 117.



HACE EL DIRECTOR DE LOS DOCUMENTOS DE DOS MENORES (MIS HIJOS) POR LA TRANSFERENCIA (SIC) A OTRA ESCUELA, MIMA QUE LLEVÓ A EFECTO DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2009 A LAS 11.30 HRS EN EL LOCAL DE LA ESCUELA. ”

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil nueve, la solicitante a la información interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAI), el escrito de inconformidad en contra de la respuesta que le diera la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a su solicitud de fecha doce de septiembre del año pasado.

TERCERO. En fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretaria Ejecutiva, se modificó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo que instruyó a dicha autoridad, para efectos de que realice la entrega de la información solicitada en términos de los Considerandos Séptimo, Octavo, y Noveno, de la resolución arriba citada, o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar total cumplimiento a la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009 y al observarse que éste se llevó a cabo de manera incompleta, mediante oficio INAI/SE/DJ/983/2010, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General de incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El diez de junio de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso

a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

SIXTO. En fecha dieciséis de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante su oficio de esa misma fecha, dio contestación al traslado que le corriera este Consejo General en fecha diez de los corrientes, por lo que en el presente acto se ordena acumular dicho oficio a los autos del expediente en cuestión, para los efectos legales que correspondan.

SÉPTIMO. En fecha diecisiete de junio de dos mil diez, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, artículos 8 fracción XV, 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaria Ejecutiva, dio vista al Consejo General del cumplimiento parcial por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 161/2009, ordenó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

- **Requerir** al Director de la escuela primaria estatal Ignacio Zaragoza, para efectos de que realice **nuevamente** la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, inherente a los contenidos de información

marcados con los números 4, 5, 6 y 7 a fin de que la entregara o, en su defecto, declarara fundada y **motivadamente** la inexistencia.

- **Requiriese** al Supervisor de nivel primaria de la zona a la que pertenece la escuela Ignacio Zaragoza para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, relativa a los contenidos de información relacionados en el punto que antecede, y la entregara o, en su caso, declarara fundada y **motivadamente** la inexistencia.

- **Modificará** la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregue la información concerniente a los contenidos de información marcados con los números 4, 5, 6 y 7 o, en su defecto, declarara su inexistencia fundada y motivadamente; asimismo, declarara la inexistencia fundada y motivada de la información correspondiente a los contenidos 8, 9 y 10, toda vez que, como quedó asentado, es evidente su inexistencia.

- **Notificará** a la particular su resolución conforme a derecho.

- **Enviara** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, se le apercibió para que de cumplimiento a lo ordenado en la citada definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

SEGUNDO. En cumplimiento a la definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó las siguientes gestiones:

1. En fecha quince de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio ARCR-041/09, requirió a la Secretaría de Educación a través de la

Unidad de Enlace correspondiente, es decir, el Director Jurídico de la Dependencia, quien a su vez hizo lo propio con la Unidad Administrativa competente, en otras palabras, con la Dirección de Educación Primaria, misma que requirió al Maestro José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de los contenidos de información números 4, 5, 6 y 7, tal como se determinó en el considerando NOVENO de la resolución en comento, y ésta por su parte efectuó lo siguiente: en fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio sin número, arguyó sustancialmente lo siguiente: "...En referencia a la copia simple del acta constitutiva de la asociación de padres de familia del ciclo escolar 2008-2009 formatos F2, F2.1, F2.2 y de las actas de aportación voluntaria (formatos F3 y F3.1) de los ciclos escolares 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, éstos son inexistentes en los archivos de esta escuela, ya que como he mencionado en ocasiones anteriores, éstos son de uso exclusivo de la ASEPAFAY, de acuerdo al reglamento (sic) de Asociaciones de Padres de Familia, como se señala en los artículos 11, 30 y 37, del mismo, cabe mencionar que tampoco esta dirección a mi cargo ha elaborado ni recibido dicha documentación..."

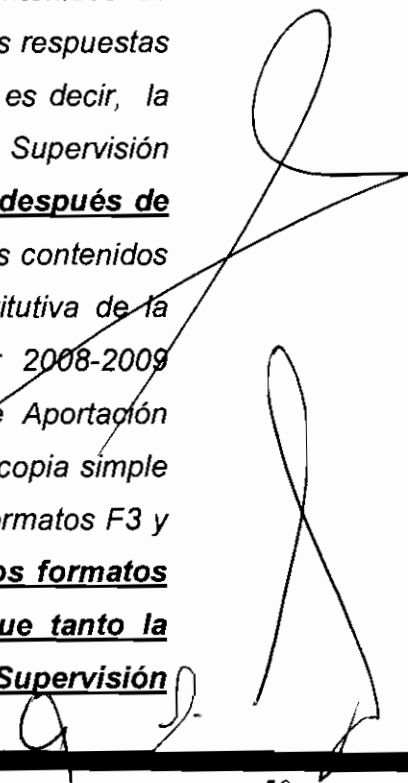
2. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo descrito en el punto que antecede, la Dirección de Educación Primaria, requirió al Jefe de Sector de la Zona 2 de Primarias, a fin de que éste, hiciera lo propio con el Supervisor Escolar de la Zona a la que pertenece la Escuela Primaria Estatal Ignacio Zaragoza, para que realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de la supervisión escolar a su cargo referente a los contenidos de información números 4, 5, 6 y 7, tal como se determinó en el considerando NOVENO de la resolución en comento, por lo que mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la Supervisora Escolar de la Zona 22, Profesora Giovanna Viana Andueza, emitió respuesta, manifestando sustancialmente lo siguiente: "... Los formatos antes descritos son inexistentes en los archivos de esta supervisión escolar, ya que éstos son de uso exclusivo de la

ASEPAFAY, de acuerdo al reglamento (sic) de Asociaciones de Padres de Familia, ..., así también cabe mencionar que esta supervisión escolar no ha elaborado ni recibido dicha documentación....”

3. Ahora bien, referente al punto tercero del considerando NOVENO de la resolución descrita anteriormente, se dilucida que la Unidad de Acceso requerida, modificó la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, a través de la cual declaró la inexistencia de la información correspondiente a los contenidos 4, 5, 6 y 7 con base en lo expuesto por las citadas Unidades Administrativas, asimismo, declaró formalmente la inexistencia de los contenidos de información 8, 9 y 10 en virtud de no haberse efectuado las sustituciones de los representantes de la Asociación de Padres de Familia en el año dos mil nueve.

Del análisis efectuado a las constancias en cumplimiento descritas anteriormente, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, declaró la inexistencia de los contenidos de información referentes a los puntos 4, 6, y 7, con base en las respuestas propinadas por las Unidades Administrativas Competentes, es decir, la Dirección de la Escuela Primaria “Ignacio Zaragoza” y la Supervisión Escolar, **quienes en términos similares informaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos** de los contenidos de información siguientes: **4)** copia simple del acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para el ciclo escolar 2008-2009 (formatos F2, F2.1 y F2.2), **6)** copia simple del Acta de Aportación voluntaria del período 2007-2008 (formatos F3 y F3.1) y **7)** copia simple del Acta de Aportación voluntaria del período 2008-2009 (formatos F3 y F3.1), **éstos resultaron inexistentes, toda vez que dichos formatos son de uso exclusivo de la ASEPAFAY, aunado a que tanto la Dirección de la escuela antes mencionada, como la Supervisión**

2-617



Escolar a la que pertenece dicha institución educativa, no han elaborado ni recibido la documentación en comento. Asimismo, en lo que atañe a los contenidos de información **8)** copia simple del Acta de Sustitución de representantes de la Asociación de Padres de Familia (formato F4), efectuada el catorce de enero de dos mil nueve, donde la Vicepresidente sustituye a la Presidente, ante la imposibilidad de esta última de seguir en su encargo; **9)** copia simple del Acta de Sustitución de representantes de la Asociación de Padres de Familia (formato F4), efectuada el catorce de enero de dos mil nueve, donde la suplente 1 queda como Vicepresidente y **10)** copia simple del Acta de Sustitución de representantes de la Asociación de Padres de Familia (formato F4), efectuada el catorce de enero de dos mil nueve, en la cual ante la ausencia del Vocal 6 se integra un nuevo Vocal, la Unidad de Acceso recurrida, declaró formalmente la inexistencia de los mismos, en virtud no haberse efectuado las sustituciones de los representantes de la Asociación de Padres de Familia en el año dos mil nueve.

Respecto a los contenidos de información descritos en el párrafo que antecede, la Unidad de Acceso recurrida para dar cumplimiento a la definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, acreditó lo siguiente:

- Haber **requerido** a las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, es decir, a la Dirección de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, y a la Supervisión de Nivel primaria de la zona a la que pertenece la escuela citada.
- Haber **modificado** su resolución inicial en fecha dieciocho de enero de dos mil diez, declarando fundada y motivadamente la inexistencia de la información contenida en los puntos 4, 6 y 7, y así como de los contenidos de información 8, 9 y 10.
- Haber **notificado** a la ciudadana su determinación.

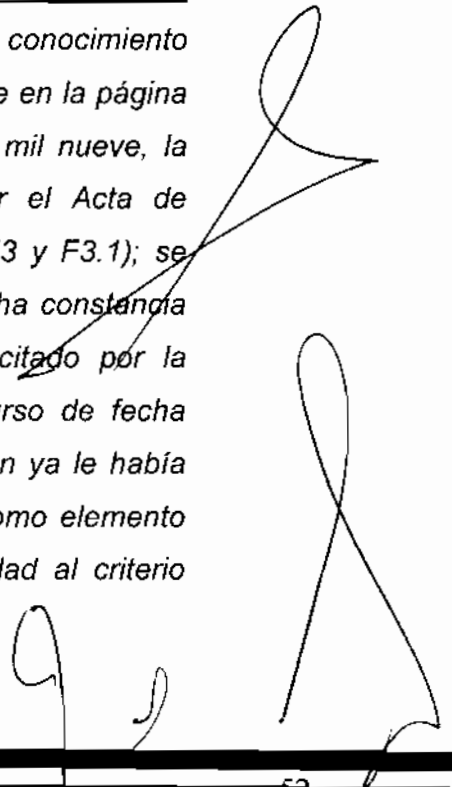
Handwritten signature or initials on the left side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Por lo tanto, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en relación a la información citada en párrafos anteriores, dio cabal cumplimiento a la definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, emitida en el expediente al rubro citado, toda vez que acreditó haber realizado las gestiones pertinentes para localizar los contenidos de información 4, 6 y 7 solicitados por la particular, modificó la resolución inicial fundada y motivadamente, declarando formalmente la inexistencia de los citados contenidos, así como de los diversos 8, 9 y 10 y finalmente notificó a la particular su determinación.

TERCERO.- Ahora bien, en referencia al contenido de información 5), es decir, copia simple del Acta de Aportación Voluntaria del período 2006-2007 (formatos F3 y F3.1), pese a que la recurrida mediante determinación de fecha dieciocho de enero de dos mil diez declaró la inexistencia de la información con base en lo expuesto por las Unidades Administrativas señaladas anteriormente, quienes manifestaron en los mismo términos que **la información solicitada por la particular es inexistente por ser uso exclusivo de la ASEPAFAY y que no las han elaborado ni recibido**, lo cierto es, que la suscrita tiene conocimiento que en los autos del expediente 140/2009, específicamente en la página doce de la definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso puso a disposición de la particular el Acta de Aportación Voluntaria del período 2006-2007 (formatos F3 y F3.1); se dice lo anterior, toda vez que del análisis efectuado a dicha constancia se acreditó que esa acta correspondía al período solicitado por la ciudadana, máxime que la recurrente señaló en su ocurso de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, que esa información ya le había sido entregada anteriormente. Lo anterior, se introduce como elemento de prueba por constituir un hecho notorio, de conformidad al criterio jurisprudencial transcrito a continuación:

149-20



“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”

En virtud de lo expresado en párrafos anteriores, es incuestionable que las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, ratificadas posteriormente por la Unidad de Acceso compelida, es decir, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, son contrarias a los hechos que quedaran demostrados en el expediente de inconformidad marcado con el número 140/2009, pues es inconcuso que la información si obró en los archivos del Sujeto Obligado y en consecuencia desvirtúa las argumentaciones vertidas por la recurrida en cuanto a que el documento no fue generado, máxime que dicha información, es decir, copia simple del Acta de Aportación Voluntaria del Periodo 2006-2007, fue entregada a la particular, tal como se acreditó en el recurso de inconformidad citado anteriormente.

Por lo anterior, se razona que la Unidad de Acceso no cumplió en los términos de la definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, dictada por la suscrita en el expediente al rubro citado, únicamente en lo referente al contenido de información marcado con el número 5); consecuentemente, resulta oportuno dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del aludido incumplimiento para los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- En el presente apartado serán analizadas las manifestaciones que realizó la C. VERÓNICA SABIDO AZA, mediante escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso.

En relación al contenido de información marcado con el número 4), es decir, copia simple del acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para el ciclo escolar 2008-2009 (formatos F2, F2.1 y F2.2), la recurrente manifiesta su inconformidad con la declaración de inexistencia argüida por la Unidad de Acceso recurrida, aportando como prueba los siguientes documentos: a) los autos del expediente de inconformidad marcado con el número 74/2009, b) copia simple del acuerdo conciliatorio de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, celebrado en el local que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y c) copia simple del oficio marcado con el número SE/DEP/JS-02/2008 de fecha 29 de septiembre de 2008 signado por el Profesor Carlos M. Zapata Castillo, Jefe de Sector No. 2 Primaria.

Respecto a los autos del expediente aludido en el inciso a), la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, compulsó el expediente descrito en el párrafo inmediato anterior, por lo que hace del conocimiento de la particular, que éstos no son prueba idónea para acreditar la existencia del acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia para el ciclo escolar 2008-2009 en los archivos del sujeto obligado, en virtud de que únicamente comprueban la existencia de las actas constitutivas pertenecientes a los ciclos escolares 2006-2007 y 2007-2008, las cuales fueron objeto de estudio en el referido medio de impugnación.

En este sentido, se razona que el hecho probado en los autos del expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 74/2009, es distinto al que la particular pretende acreditar en el presente asunto, y atendiendo al principio de que las pruebas sólo resultan eficaces cuando se encuentran vinculadas estrechamente a los hechos que pretenden acreditarse, puede concluirse que con las constancias

que integran el expediente al rubro citado, no se justifica ni comprueba la existencia de actas diversas a las que la autoridad entregó en referido medio de impugnación, por ser hechos totalmente distintos.

En lo conducente a las constancias descritas en los incisos b) y c), se observa que éstas fueron presentadas por la particular en la modalidad de copia simple y que por sí mismas no acreditan los hechos alegados por ésta, se dice lo anterior, en virtud de que son elementos aislados que carecen de valor probatorio pleno por no existir en el recurso de inconformidad al rubro citado otros con los cuales pudieran ser adminiculadas para justificar el hecho que pretenden demostrar, el cual consiste en la existencia de las actas constitutivas de la Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2008-2009 en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que dichos documentos no son suficientes, máxime que en el acuerdo conciliatorio, las actas a las que se hace referencia no corresponden a la que en la especie nos ocupa.

Robustece lo anterior la tesis jurisprudencial siguiente:

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA DE AMPARO, EL VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR. ”

En el mismo orden de ideas, en relación a los contenidos de información 6) copia simple del Acta de Aportación voluntaria del período 2007-2008 (formatos F3 y F3.1) y 7) copia simple del Acta de Aportación voluntaria del período 2008-2009 (formatos F3 y F3.1), la suscrita haciendo uso de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX,

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el cual consiste en recabar los elementos para mejor proveer, consultó los autos del expediente de inconformidad marcado con el número 140/2009, del cual se advierte, que el hecho que fue objeto de estudio en dicho medio de impugnación fue la existencia de las actas correspondientes a los ciclos escolares 2006-2007 y 2007-2008 y no así la existencia de las actas pertenecientes al período 2008-2009, por lo tanto, en base a lo anterior, se tienen por reproducidos los razonamientos que la Secretaria Ejecutiva plasmó en párrafos anteriores, específicamente con relación a la documentación descrita en el inciso a, es decir, a los autos del expediente de inconformidad marcado con el número 74/2009.

Consecuentemente, no resultan procedentes las manifestaciones vertidas por la C. Verónica Sabido Aza en el ocurso descrito anteriormente, en referencia a los puntos de información **4, 6 y 7.**

QUINTO.- Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, únicamente en lo referente al contenido de información 5, es decir, copia simple del Acta de Aportación Voluntaria del periodo 2006-2207 (Formatos F3 y F3.1)

SEXTO.- *Independientemente de lo anterior, toda vez que en la especie fueron detectadas notorias contradicciones por parte de la Unidad de Acceso compelida, pues en el expediente que nos ocupa la recurrida determinó declarar la inexistencia del acta de aportación voluntaria del ciclo escolar 2006-2007, manifestando que dicha acta no la elaboró ni la recibió, cuando en los autos del expediente 140/2009 obran constancias que acreditan que esta acta sí se generó y en consecuencia obró en los archivos del Sujeto Obligado; la suscrita considera oportuno **dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado**, para que si así lo considera pertinente, éste a su vez dé vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para que esta última investigue sobre las posibles irregularidades que pudieran actualizar las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, el ocultamiento total o parcial de la documentación, así como la actuación con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en sus caso."*

QUINTO. Del análisis de las consideraciones vertidas por la Secretaria Ejecutiva, se observa que el incumplimiento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, consistió en la falta de entrega respecto de la información solicitada relativa a copia simple de acta de aportación voluntaria periodos 2006-2007.

SEXTO. Ahora bien, al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad de Acceso en cuestión, mediante el oficio número UAIPE/94/10, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, y sus

respectivos anexos informó a este Consejo General que por una imprecisión en la redacción, manifestó en primera instancia, la inexistencia de la información señalada en el Considerando anterior, procediendo posteriormente a subsanar dicho error involuntario, informando que la inexistencia corresponde al formato F-3.1 y no al formato F-3, remitiendo así las constancias de haber realizado nuevamente la búsqueda de la información solicitada. Sin embargo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, omitió remitir las constancias relativas a la resolución mediante la cual hiciera del conocimiento de la recurrente, el error de redacción arriba referido y ordenara poner la información requerida a su disposición.

En virtud de lo anterior, se este Consejo determina que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, no ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009.

SÉPTIMO. Con respecto a la solicitud realizada por la Secretaria Ejecutiva a través de su ya citado oficio INAI/SE/DJ/983/2010, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, referente a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, este Consejo General, considera no procedente tal solicitud, toda vez que como bien ha acreditado la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con las constancias descritas en el Considerando anterior, dada la declaración en primera instancia de la inexistencia de la información solicitada, posteriormente, se hizo un reconocimiento al realizar una nueva búsqueda de dicha información, arrojándose las aclaraciones respectivas, ya expuesta en textos anteriores, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis planteadas en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de la materia, y por tanto no resulta procedente dar vista a la instancia correspondiente en términos de la fracción X del artículo 8 del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, máxime que dicha búsqueda se debió a un requerimiento realizado por este Consejo.

OCTAVO. De acuerdo con lo expuesto en el considerando SEXTO de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 161/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, remita a este Consejo General las constancias relativas a la resolución mediante la cual haga del conocimiento de la recurrente de la entrega de la información referente a copia simple de acta de aportación voluntaria periodos 2006-2007, la relativa a notificación de dicha resolución, y la correspondiente a la de la remisión a la Secretaria Ejecutiva de las constancias que acrediten lo anterior, así como de la información entregada a la recurrente, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el cumplimiento parcial, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior, de los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO y con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, artículo 8 fracción XV y artículo 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 161/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, remita a este Consejo General las constancias relativas a la resolución mediante la cual haga del conocimiento de la recurrente de la entrega de la información referente a copia simple de acta de aportación voluntaria periodos 2006-2007, la relativa a notificación de dicha resolución, y la correspondiente a la de la remisión a la Secretaría Ejecutiva de las constancias que acrediten lo anterior, así como de la información entregada a la recurrente, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

TERCERO. De conformidad con el Considerando Séptimo, no resulta procedente dar vista a Secretaría de la Contraloría General del Estado en términos del artículo 8 fracción X, por no actualizarse las fracciones I y II del artículo 54 de la citada Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase."

La Consejera Payán Cervera, manifestó coincidir con la resolución antes presentada, señaló que la tenacidad de algunos ciudadanos como en este caso, no es motivo para que

el Sujeto Obligado no cumpla o tenga errores, toda vez, que éstos ocurren reiteradamente y con el mismo ciudadano, es necesario que el Sujetos Obligado, en este caso la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, tenga más cuidado y atención al momento de proporcionar la información.

El Consejero Castillo Martínez, expresó que considera que en este caso la falla no es de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sino de la Unidad Administrativa, en este caso la Secretaría de Educación, en virtud de lo anterior, propuso que la amonestación pública sea extensiva a la Unidad Administrativa, toda vez, que ha propiciado que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, proporcione la información fuera de los termino establecidos.

El Consejero Presidente, manifestó que considera que el problema está en la Dirección de la escuela, por no proporcionar en tiempo y forma la información a la Unidad Administrativa correspondiente.

El Consejero Castillo Martínez, reiteró la propuesta de aplicar una amonestación pública a la Secretaría de Educación, como Unidad Administrativa y solicitarle que remita las constancias respectivas que acrediten que solicitó la información solicitada a la escuela, y de este modo detectar el origen de la falla.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros, con las observaciones antes realizadas. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009. Acto seguido, dio lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 198/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha doce de noviembre del año inmediato anterior, el C. Fernando José Achach Salazar, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, en la cual requirió lo siguiente:*

“Copias de: toda la obra pública, efectuada en el municipio de Tecoh periodo 2007-2008 (primer año de periodo de gobierno del municipio de Víctor Pacheco May – en Tecoh. Obras con costo, al rubro que fueron asentadas de que tipo de gasto. Federal – estatal o municipal, compañía que las efectuó – y el contrato correspondiente. ”

SEGUNDO. *En fecha once de diciembre del año próximo pasado, el solicitante de la información, presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh.*

TERCERO. *En fecha tres de febrero del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría*

Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de que:

a) Con relación a la información marcada con el número 3 (rubros del tipo de gasto, ya sea federal, estatal o municipal), requiriera a la Tesorería Municipal para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las fojas del libro mayor que contengan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas) y la entregara, o en su caso declarara fundada y motivadamente la inexistencia; **b)** En caso de que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán contara con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para tener la información relativa a los contratos de obra pública que satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, requiriera a dicha Unidad Administrativa para que realizara una búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue o bien en caso, la Unidad Administrativa competente declarara fundada y motivadamente su inexistencia; asimismo, remitiera a la Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultara competente en el presente asunto; **c)** Con relación a la información citada en el inciso b) que precede, en el supuesto de que el Ayuntamiento referido **no** contara con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, requiriera a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva de esa información o, en su defecto, declararan fundada y motivadamente su inexistencia; **d)** Emitiera resolución por medio de la cual ordenara la entrega de la información descrita en los incisos a) y b) que anteceden, o en su caso, declarara formalmente la inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Materia; **e)** Notificara al particular su determinación y **f)** Remitiera a la Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas.

U-19
G


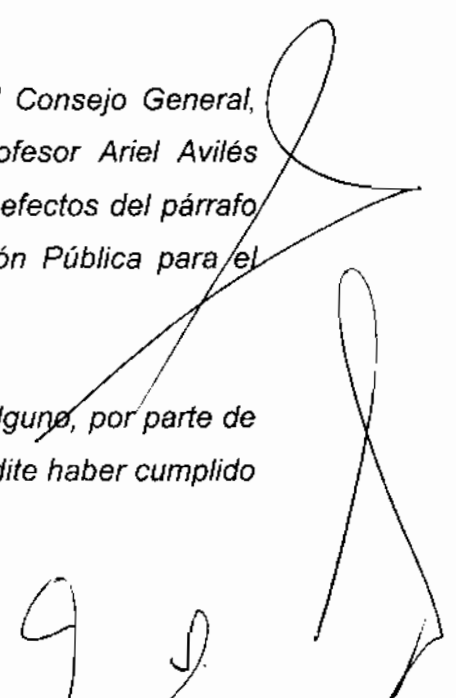
9
J
A

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior y al observarse que esta no se cumplió en su totalidad, toda vez que dicha Unidad de Acceso no remitió a la Secretaría Ejecutiva las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del solicitante, mediante oficio INAIP/SE/DJ/994/2010, de fecha ocho de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El diez de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo y forma con la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha diecisiete de junio del año en curso, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento, al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. Hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, con el acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

 En virtud de lo anterior, y 

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaria Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 198/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 198/2009, ordenó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán:

a) Con relación a la información marcada con el número 3 (rubros del tipo de gasto, ya sea federal, estatal o municipal), requerir a la Tesorería Municipal para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las fojas del libro mayor que contengan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas) y la entregara, o en su caso declarara fundada y motivadamente la inexistencia

b) En caso de que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán contara con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para tener la información relativa a los contratos de obra pública que satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, requerir a dicha Unidad Administrativa para que realizara una búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue o bien en caso, la Unidad Administrativa competente declarara fundada y motivadamente su inexistencia; asimismo, remitir a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultara competente en el presente asunto.

c) Con relación a la información citada en el inciso b) que precede, en el supuesto de que el Ayuntamiento referido no contara con Reglamento

Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva de esa información o, en su defecto, declararan fundada y motivadamente su inexistencia.

d) Emitir resolución por medio de la cual ordenara la entrega de la información descrita en los incisos a) y b) que anteceden, o en su caso, declarara formalmente la inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Materia

e) Notificar al particular su determinación.

f) Remitir a la Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas.

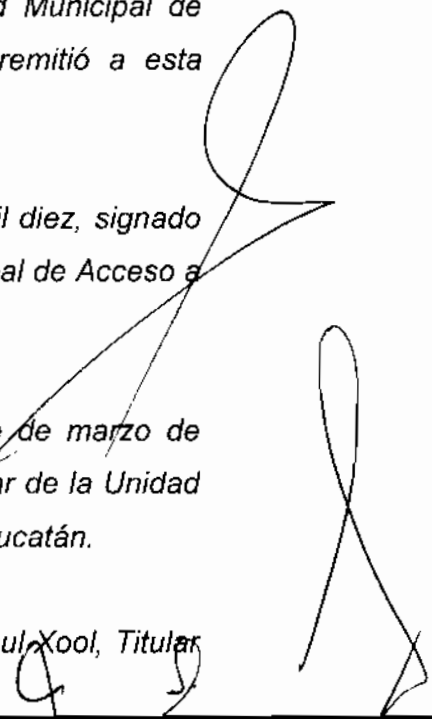
SEGUNDO. Con la finalidad de dar cumplimiento a la definitiva de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por esta Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad citado al rubro, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán remitió a esta Secretaría Ejecutiva las siguientes documentales:

1) Oficio sin número de fecha quince de abril de dos mil diez, signado por la C. Floricely Canul Xool, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán.

2) Oficio número UMAIP/32/2009 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, signado por la C. Floricely Canul Xool, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán.

3) Copia de la resolución emitida por la C. Floricely Canul Xool, Titular

Original



de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez.

Sin embargo, la recurrida omitió remitir las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del ciudadano para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, imposibilitando a esta autoridad resolutora el encontrarse en aptitud de determinar si en efecto la información que entregó al impetrante corresponde a la que éste solicitó, y en su caso satisface su pretensión; en consecuencia, la Unidad de Acceso compelida incumplió con la definitiva de fecha tres de febrero de dos mil diez; máxime, que no proporcionó las documentales que en el considerando Sexto de la determinación en comento, se le ordenó remitir a esta Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento

Handwritten signature

Handwritten signature

antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

- a) Resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/449/2010 de fecha dos de marzo del presente año.
- c) Acuerdo de fecha diecinueve de marzo del presente año, por medio del cual se declaró haber causado estado la resolución del expediente al rubro citado.
- d) Acta y notificación personal de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/656/2010 de fecha veintitrés de marzo del presente año.
- f) Oficio sin número de fecha quince de abril de dos mil diez, signado por la C. Floricely Canul Xool, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán.
- g) Oficio número UMAIP/32/2009 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, signado por la C. Floricely Canul Xool, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán.
- h) Copia de la resolución emitida por la C. Floricely Canul Xool, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez.
- i) Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, mediante el cual se le dio vista a la parte recurrente de las constancias en cumplimiento remitidas por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tecoh, Yucatán.
- j) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/794/2010 de fecha veinte de abril del presente año.
- k) Acta y cédula de notificación de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.

2-617
9

99

l) *Certificación de fecha cuatro de mayo de dos mil diez.*"

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, respecto de la resolución de fecha tres de febrero del presente año, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 198/2009, de las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva, al decretar la vista a este órgano colegiado, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que la Unidad de Acceso, de los seis puntos que la Secretaria Ejecutiva le ordenara cumplir en el considerando sexto de la resolución en comento, únicamente acreditó el cumplimiento de los incisos **d)** y **e)**, toda vez que emitió una resolución en la que ordenó poner a disposición del solicitante la información y se la notificó, más no acreditó el cumplimiento de los incisos **a)**, **b)**, **c)** y **f)**, ya que no remitió las constancias con las que acredite haber requerido a la Tesorería Municipal la información concerniente a las fojas del libro mayor que contengan los rubros del capítulo 6000 (obras públicas) y a sus Unidades Administrativas, los contratos de obra pública que satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, asimismo omitió remitir el Reglamento Interno, Manuel de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa a la que corresponde la generación, guarda o custodia de la información relativa a los contratos de obra pública y las constancias relativas a la información que determinó poner a disposición del ciudadano.*

De lo anterior, se infiere que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, no ha dado total cumplimiento a la resolución derivada del recurso de inconformidad 198/2009.

SEXTO. *De acuerdo con lo expuesto en el considerando QUINTO y de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II*

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 198/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, lleve a cabo el debido cumplimiento de la resolución de fecha tres de febrero de dos mil nueve, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad 198/2009, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

- Remitir a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten haber requerido a la Tesorería Municipal para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información relativa a las fojas del libro mayor que contengan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas) y la entregara, o en su caso declarara fundada y motivadamente la inexistencia.

- Remitir a la Secretaria Ejecutiva las constancias con las que informe el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para tener la información relativa a los contratos de obra pública que satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, y aquellas con las que acredite haberle requerido a dicha Unidad Administrativa para que realizara una búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue o bien en caso, la Unidad Administrativa competente declarara fundada y motivadamente su inexistencia; remitiendo a la Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultara competente en el presente asunto.

219-17

99

• *En el supuesto de que el Ayuntamiento referido no contara con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, remitir a la Secretaria Ejecutiva las constancias con las cuales acredite haber requerido a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva de esa información o, en su defecto, declararan fundada y motivadamente su inexistencia.*

• *Remitir a la Secretaria Ejecutiva la información que puso a disposición del solicitante.*

De igual manera, dentro del término referido, deberá remitir a este Consejo General las constancias de haber dado cumplimiento al requerimiento anterior, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

SÉPTIMO. *Cabe mencionar, que si bien como se manifiesta en el considerando QUINTO, la Titular de la Unidad de Acceso de Tecoh, en fecha veintinueve de marzo del año en curso, en cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento, emitió resolución con motivo de la solicitud que le realizara en fecha doce de noviembre del año inmediato anterior el C. Fernando José Achach Salazar, lo cierto que de la lectura de dicha resolución se observa que en el ANTECEDENTE PRIMERO se manifiesta que la información solicitada consiste en "Copias de toda la obra Pública efectuada en el Municipio de Tecoh en el periodo 2007-2008 (primer año de gobierno del Municipio de Víctor Pacheco May en Tecoh. Obras con costo, al rubro que fueron asentadas de que tipo de gasto. Federal, estatal o municipal, compañía que las efectuó y el contrato correspondiente", y en el RESOLUTIVO SEGUNDO se ordena expedir el recibo oficial correspondiente al pago de las "Copias simples de la última nomina donde el H. Ayuntamiento liquida mensual o quincenal a sus trabajadores, regidores y todo el personal que labora fijo o eventualmente, pago*

a cargo del tesorero municipal y correspondiente a la mensualidad 2009", por lo que se le requiere que aclare respecto de que información de las señaladas se puso disposición del C. Fernando José Achach Salazar.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, no ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 198/2009.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO y en el resolutivo anterior, y con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, C. Floricely Canul Xool. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, en términos del considerando SEXTO, de cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 56 antes referido.

TERCERO. En virtud de lo señalado en el Considerando SÉPTIMO, se le requiere que aclare qué información de las señaladas en su resolución de fecha

veintinueve de marzo del año en curso, puso disposición del C. Fernando José Achach Salazar.

CUARTO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

QUINTO. *Cumplase.*"

La Consejera Payán Cervera, expresó que considera que en este caso el incumplimiento puede derivarse de la falta de capacitación y conocimiento respecto al tema por parte de la Titular de la Unidad de la Acceso de Tecoh.

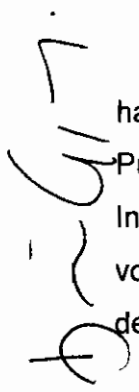
El Consejero Castillo Martínez, expresó que en este caso existe una confusión grave respecto a la información a entregar, lo cual complica la situación del expediente.

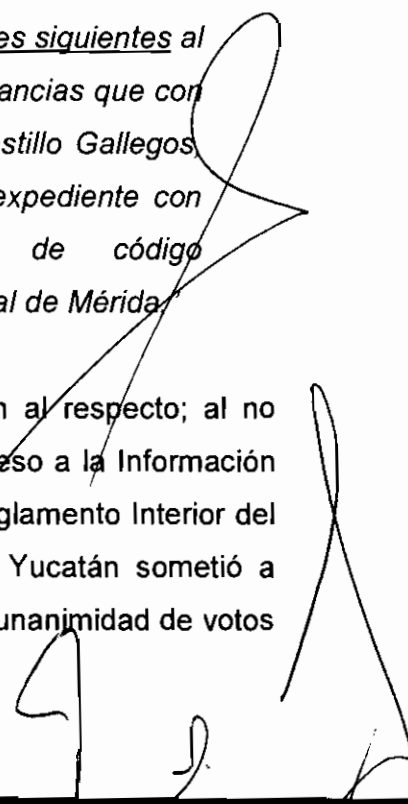
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán sometió a votación, la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/20009, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 26/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Se tiene por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Contador Público Miguel José del S. C. Castro Aznar, con su oficio número CM/UMAIP/58/2010, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, mediante el cual da contestación a la vista que este Consejo General le realizara en fecha diez de ese mismo mes y año. Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso de Mérida, en su oficio de cuenta y de las constancias que obran en el presente expediente de Queja, se observa que la información solicitada es la referente a copia del expediente con número de folio CMCS/NT/0671/2009 con número de código CMCS/CCM/Q140/2009 que se encuentra en Contraloría Municipal de Mérida; en ese sentido y toda vez que entre las constancias remitidas por el Quejoso en fecha siete de junio del año en curso, se denota que éstas no coinciden con el número de fojas totales entregadas por la Unidad de Acceso, para mejor proveer con fundamento en al artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina requerir a la Unidad de Acceso del municipio de Mérida, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remita copia de las constancias que con motivo de la solicitud 534, le fueron entregadas al C. Gilmer Castillo Gallegos, con motivo de la solicitud de información relativa a copia del expediente con número de folio CMCS/NT/0671/2009 con número de código CMCS/CCM/Q140/2009 que se encuentra en Contraloría Municipal de Mérida.

 El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja 26/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 26/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de la resolución relativa a la Queja 27/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 27/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de abril del año en curso, la C. Paula E. Lira Moguel, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Debido a que el escrito en cuestión, se presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto con motivo del Recursos de Inconformidad 02/2010, en fecha siete de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 18 fracción XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Secretaria Ejecutiva remitió a este Consejo copia del escrito referido.

TERCERO. El diez de junio de dos mil diez, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, del escrito de Queja en cuestión.

CUARTO. En virtud del acuerdo descrito en el punto anterior, en fecha dieciséis de junio del presente año, mediante oficio número UAIPE/95/10, de misma

fecha, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones respecto a la presente Queja.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, la Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Al entrar al estudio de la presente queja, se observa que la C. Paula Lira Moguel interpuso la presente queja toda vez que con motivo de la solicitud 6308, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo le entregó información que no solicitó, por lo que tuvo que realizar el trámite de

devolución respectivo ante la Secretaría de Hacienda del Estado, ocasionándole un perjuicio y una carga administrativa.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el objeto de la citada Ley, consiste en “Garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados en esta Ley”, y según el artículo 28 fracción I, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;*
- II. Promover en la sociedad el conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, así como la capacitación y actualización de los servidores públicos en la cultura de acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;*
- III. Garantizar la protección de los datos personales;*
- IV. Recibir fondos de organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;*
- V. Proponer a las autoridades educativas competentes la inclusión en los programas de estudio de contenidos que versen sobre la importancia social del derecho de acceso a la información pública;*
- VI. Impulsar, conjuntamente con instituciones de educación superior, la investigación, difusión y docencia sobre el derecho de acceso a la información pública;*
- VII. Difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;*
- VIII. Procurar la conciliación de los intereses de los particulares con los de los sujetos obligados cuando éstos entren en conflicto con motivo de la aplicación de esta Ley, y*
- IX. Implementar un sistema electrónico para ejercer el derecho de acceso a la información.*

De igual forma, la citada Ley en su artículo 34 establece que las atribuciones del Consejo General son las siguientes:

- I. Conocer y resolver el recurso de revisión que se interponga contra la resolución del Secretario Ejecutivo en relación al recurso de inconformidad;
- II. Expedir su reglamento interior que contenga los lineamientos generales para la actuación del Instituto y remitirlo para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;
- III. Aprobar anualmente el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- IV. Aprobar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- V. Conocer, discutir y resolver los asuntos de su competencia, que le sean sometidos por el Secretario Ejecutivo o por alguno de sus integrantes;
- VI. Aprobar los estados financieros del Instituto;
- VII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos en el Instituto;
- VIII. Autorizar la suscripción de convenios y contratos a efecto de promover el adecuado cumplimiento de esta Ley;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas con motivo de los recursos previstos en esta Ley;
- X. Acordar la ampliación de los periodos de reserva de la información que tenga tal carácter, en los términos de esta Ley;
- XI. Emitir lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, y
- XII. Las demás establecidas en esta Ley y normatividad aplicable.

De lo anterior, se observa que dentro de las atribuciones del Instituto y de este Consejo General, únicamente se establece lo relativo a garantizar que los sujetos obligados entreguen a los ciudadanos la información que les solicitan, o en su caso, que les informen de manera fundada y motivada de la inexistencia de la misma, y de no ser así, entrar al estudio a través del recurso de

inconformidad previsto en el artículo 45 de la Ley de la materia (en el caso de la Secretaría Ejecutiva) o a través del procedimiento de cumplimiento de resolución, previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto (en el caso del Consejo General), pero no así, en lo relativo a la devolución del costo de la reproducción de documentación que no contiene la información requerida, por lo que no resulta ésta la vía legal oportuna para lo manifestado por la C. Paula E. Lira Moguel

Aunado a lo anterior, si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo cometió un error en la entrega de la información, toda vez que entregó información que no correspondía a la solicitada, ocasionando que se le haga un cobro indebido a la solicitante, de las constancias que obran en expediente de la presente Queja, se observa que la propia Unidad de Acceso se dio cuenta de su error e informó de dicha circunstancia a la solicitante, haciéndole de su conocimiento que para la devolución del saldo que tenía a favor debía de realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda del Estado, con lo cual la Unidad de Acceso subsanó su error.

No obstante lo anterior, este Consejo General por estar facultado de conformidad con el artículo 8 fracción XXI del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en virtud de los principios de transparencia señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley de la materia, considera pertinente emitir un exhorto a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efecto de que cuando entregue información con motivo de las solicitudes que le realicen los ciudadanos, verifique que la documentación que entrega efectivamente corresponde a la información solicitada, para así evitar que se entregue a los ciudadanos información que no solicitaron y tengan que seguir el procedimiento de "Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos" ante la Secretaría de Hacienda del Estado.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 28 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General en Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- *De conformidad con el considerando CUARTO, no resulta procedente lo manifestado por la C. Paula E. Lira Moguel, en la presente queja.*

SEGUNDO. *De conformidad con el considerando CUARTO y en términos del artículo 8 fracción XXI del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le exhorta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efecto de que verifique que la documentación que entrega con motivo de las solicitudes de acceso a la información, efectivamente corresponde a la información solicitada, para así evitar que se entregue a los ciudadanos información que no solicitaron y tengan que seguir el procedimiento de "Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos" ante la Secretaría de Hacienda del Estado.*

TERCERO.- *Notifíquese.*

CUARTO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán sometió a votación, la resolución relativa a la Queja 27/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 27/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con treinta y seis minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO